



Manual del Capítulo de Contrataciones Públicas Acuerdo Comercial Brasil-Chile

Mayo 2025

Las relaciones entre Brasil y Chile son de larga data, y se caracterizan por la estrecha relación política, comercial y cultural entre ambos países.

Chile es un importante socio comercial de Brasil, ocupando el 6° lugar, con US\$ 12.260 millones en intercambio comercial (2023).

Chile es un importante receptor de inversiones brasileñas, ocupando el 12° lugar como destino, representando el 1% de las inversiones del mundo con US\$ 4.430 millones (2023).

Chile es un mercado de 19,8 millones de habitantes, con un PIB nominal de US\$300 mil millones y un PIB per cápita (PPA) de US\$29.221 (FMI 2023).

Brasil es un importante socio comercial para Chile, representando el lugar n° 1 en la región, y tercero a nivel mundial en el año 2023, sólo detrás de China y Estados Unidos (a nivel de países).

Brasil es uno de los principales receptores de la inversión chilena, ocupando el 1er lugar como destino en el continente americano, deteniendo el 25% del stock total y representando el 12,3% de las inversiones chilenas en el mundo, con US\$19.218 millones (2023).

Brasil es un mercado atractivo de 213 millones de habitantes, con PIB nominal de US\$ 2.188 mil millones (Banco Mundial) y un PIB per cápita (PPP) de US\$ 22.123 (Banco Mundial).

CONTENIDO

- 1.- ¿Qué son las contrataciones públicas?
- 2.- Mercados públicos como porcentaje del PIB
- 3.- Acuerdo Comercial Brasil-Chile
- 4.- ¿Qué incluye el capítulo de contratación pública del Acuerdo?
- 5.- ¿Cuáles son los principios del capítulo de contratación pública?
- 6.- ¿Qué debo saber para participar en una licitación bajo la cobertura del capítulo?
 - i) Entidades cubiertas
 - ii) Bienes cubiertos
 - iii) Servicios cubiertos
 - iv) Servicios de construcción
 - v) Notas generales
 - vi) Umbrales
 - vii) Cálculo valor de los umbrales
 - viii) Publicaciones
- 7.- ¿Cómo funcionan los sistemas de contratación pública?
 - i) Brasil
 - ii) Chile
- 8.- ¿Cuál es la legislación aplicable a los procedimientos de contratación pública?
 - i) Brasil
 - ii) Chile
- 9.- ¿Existen medidas que incentiven o promuevan el desarrollo de la industria nacional o de la MIPYMES en contratación pública?
 - i) Brasil
 - ii) Chile
- 10.- ¿Cuáles son las modalidades para participar en un procedimiento de contratación pública en cada país?
 - i) Brasil
 - ii) Chile

11.- ¿Qué etapas se deben seguir en un procedimiento de contratación pública en cada uno de los países?

- i) Brasil
- ii) Chile

12.- ¿Existen registros nacionales de proveedores u otras condiciones para poder participar en un procedimiento de contratación pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

13.- ¿Qué garantías pueden exigir las entidades contratantes en un procedimiento de contratación pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

14.- ¿Cuál es el tratamiento que se otorga a los consorcios y subcontratación en los procesos de contratación pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

15.- ¿Cuál es el plazo máximo para recibir el pago del contrato por parte de una entidad pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

16.- ¿Cuáles son los procedimientos de impugnación que puede utilizar un proveedor durante los procesos de contratación pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

17.- ¿Cuáles son las plataformas electrónicas de contratación pública disponibles?

- i) Brasil
- ii) Chile

18.- ¿Cuáles son los sistemas de clasificación de bienes y servicios en materia de contrataciones públicas?

- i) Brasil
- ii) Chile

19.- ¿Cómo se pueden hacer negocios e invertir en cada país?

- i) Brasil
- ii) Chile

20.- ¿Qué deben tener en cuenta las empresas antes de participar en un proceso de contratación pública?

- i) Brasil
- ii) Chile

21.- ¿Qué herramientas de capacitación sobre el funcionamiento de cada sistema de contratación se encuentran disponibles?

- i) Brasil
- ii) Chile

1.- ¿Que son las contrataciones públicas?

Las compras públicas son el proceso formal a través del cual las entidades gubernamentales obtienen bienes y servicios, incluyendo servicios de construcción u obras públicas y los contratos de concesión de obra pública. Abarca todas las funciones que corresponden a la adquisición de cualquier bien, servicio, o construcción, incluyendo la descripción de los requisitos, selección y solicitud de oferentes, la evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato, disputa y resolución de impugnaciones y todas las fases de administración del contrato.

Para la Organización Mundial del Comercio, en el Acuerdo GATT¹, la compra gubernamental es definida como *“el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial.”*

Las entidades públicas, sean Ministerios, superintendencias, municipalidades, etc, para poder cumplir con sus funciones, necesitan adquirir bienes o contratar servicios y por lo tanto, deben seguir determinadas reglas que son distintas a las utilizadas en el sector privado. Por el contrario, cuando el Estado es el que va a comprar algo, se llevan a cabo lo que se conoce como: “procesos de licitación”, que deben cumplir ciertos plazos y requisitos regulados en la legislación de cada país.

En los denominados Acuerdos Comerciales se incluyen capítulos de contratación pública, los cuales incorporan ciertos principios esenciales, disciplinas, y requisitos mínimos que se deben cumplir para garantizar que los proveedores provenientes de otras naciones puedan participar en igualdad de condiciones frente a las empresas locales en el mercado nacional. De esta forma, se brinda un marco jurídico seguro y previsible en cuanto a cuáles serán las reglas de juego aplicables en estos procesos de licitación. En el Acuerdo Comercial Brasil y Chile, estas reglas se encuentran contenidas en el Capítulo 12 sobre Contratación Pública y su anexo.

Ahora convendría preguntarse entonces lo siguiente, ¿por qué les interesaría a las empresas de nuestros países poder acceder al mercado de las contrataciones públicas en el ámbito internacional, es decir, a las contrataciones públicas que son convocadas en otros países?

Las contrataciones públicas constituyen un factor clave para que un Estado pueda satisfacer sus necesidades y de esta forma, brindar los servicios públicos que son considerados indispensables para el funcionamiento del mismo. De esta manera, un Estado puede garantizar la provisión de servicios como educación, salud, justicia, defensa, entre otros,

¹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio abarca el comercio internacional de mercancías. El 1º de enero de 1995, la Organización Mundial de Comercio (OMC) sustituyó al GATT, que llevaba en funcionamiento desde 1947, como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio.

para lo cual deberá efectuar las contrataciones públicas que se consideren pertinentes con el fin de poder alcanzar tales objetivos.

Por esta razón, y dada la gran incidencia que tienen las contrataciones públicas en el gasto del Estado, en las últimas décadas los países han incluido en sus Acuerdos Comerciales disposiciones sobre Contratación Pública. Esto debido a que el principal inversionista en un país es el propio Estado, y por lo tanto, en las contrataciones públicas es donde más oportunidades de negocio se pueden encontrar.

2.- Mercados públicos como porcentaje del PIB

Los mercados de las Contrataciones Públicas resultan muy atractivos y tienen un enorme potencial, debido a los volúmenes y magnitud de los montos involucrados, así como por la gran diversidad de bienes y servicios que son demandados. El Estado es el principal comprador de bienes y servicios en un país, y las contrataciones públicas que realizan representan entre el 5% y 15% del PIB.

La inclusión de las Contrataciones Públicas en los Acuerdos Comerciales abre grandes oportunidades y desafíos para nuestras empresas y para nuestros países. En este contexto, los desafíos para los Gobiernos implican asumir nuevas obligaciones, no sólo en cuanto ser Parte de un Acuerdo Internacional, sino también en cuanto a constituirse en un agente económico, y obligándose a adoptar procedimientos no discriminatorios, transparentes y más competitivos durante todo el proceso de preparación, presentación de ofertas, impugnación, revisión y adjudicación de los contratos para la adquisición de bienes y servicios. Por otra parte, el Gobierno obtiene grandes beneficios, ya que tiene acceso a nuevos proveedores nacionales o extranjeros, y que las entidades públicas obtengan mejores precios y mejores condiciones representados en un gasto más eficiente al tener acceso a más alternativas al momento que se quiera efectuar una compra.

Los proveedores nacionales, a su vez, también obtienen importantes ventajas en la medida que les permite contribuir al desarrollo exportador de su país, a la creación de empleos y a la diversificación de su oferta, ya que pueden acceder a nuevas oportunidades de negocio de las entidades gubernamentales del país trasandino. En otras palabras, los proveedores de cada país pueden acceder a un mercado que tradicionalmente estaba pensado sólo para proveedores domésticos, pero que hoy en día las empresas o los proveedores de Brasil y Chile pueden competir en igualdad de condiciones con los proveedores nacionales, garantizándose el trato nacional y la no discriminación, la transparencia, con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica.

3.- Acuerdo Comercial Brasil-Chile

En el marco del primer encuentro entre los presidentes de Brasil, Sr. Michel Temer y de Chile Sr. Sebastián Piñera, efectuado el 27 de abril de 2018 en la ciudad de Brasilia, ambos mandatarios acordaron, en una Declaración Conjunta, ampliar y profundizar las relaciones económicas y comerciales, a través de la negociación de un Acuerdo de Libre Comercio, el cual incluyera nuevas materias, enfocadas en modernizar la relación bilateral existente, la que ha estado regida por el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°35, suscrito hace más de 26 años.

Después de cuatro rondas de negociación, efectuadas entre los meses de junio y octubre del año 2018, se logró un Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Brasil, el que complementa la liberalización comercial ya alcanzada en el ACE N°35 e incorpora modernas disciplinas, lo que propicia escenarios para un mayor intercambio comercial, tanto de bienes como de servicios.

El Acuerdo fue incorporado al ACEN 35 a través del Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional, que entró en vigor el 25 de enero de 2022.

4.- ¿Qué incluye el capítulo de contratación pública del Acuerdo?

El Capítulo de Contratación Pública se aplica a las contrataciones de bienes y servicios que realice una entidad pública, listados por cada país, en sus respectivos Anexos.

LAS 3 PREGUNTAS BÁSICAS SON:

- ¿Quiénes contratan? Entidades
- ¿Qué contratan? Bienes y Servicios
- ¿A partir de qué montos se contrata? Umbrales

¿QUIÉNES CONTRATAN?

Las entidades se clasifican de la siguiente manera en:

- Entidades de Gobierno Central o Federal: por ejemplo, Ministerios o Subsecretarías.
- Entidades de Gobierno Sub-central o sub-federal: por ejemplo, los Municipios, Provincias, Departamentos o Regiones.
- Otras Entidades: por ejemplo, las Empresas Públicas.

¿QUÉ CONTRATAN?

Respecto a qué bienes y servicios estarán cubiertos por el Capítulo, estos se listan en los anexos por cada país. Se incluyen todos los bienes y servicios contratados por las entidades listadas en los anexos, salvo las excepciones que señale cada país respecto a sus propias sensibilidades.

¿A PARTIR DE QUÉ MONTOS SE CONTRATA?

Los umbrales son los montos mínimos a partir de los cuales se aplican las obligaciones del Capítulo, y por lo tanto, determinan cuáles serán las contrataciones en las que los proveedores de Brasil y Chile podrán participar, y donde serán tratados en igualdad de condiciones que los proveedores locales, es decir, de manera no discriminatoria. Por lo tanto, el umbral vendría a ser el valor estimado del contrato que se va a licitar, y su determinación resulta fundamental a fin de saber oportunamente si un proceso de contratación se encontrará dentro o fuera de la cobertura del Capítulo. Estos se expresan en DEG (Derecho especial de Giro), sin embargo, los países están obligados a notificar los respectivos valores en su moneda local como se puede ver más adelante en la cobertura del Capítulo.

¿QUÉ DEBEMOS SABER DE LOS ANEXOS?

Los anexos contienen las listas de entidades gubernamentales comprendidas por el Acuerdo, así como las respectivas excepciones y umbrales. Las listas pueden ser positivas o negativas. El que una lista sea positiva significa que sólo lo que aparece indicado expresamente en el Anexo es a lo que la Parte o país se ha comprometido a cumplir. Una lista negativa implica que la Parte se ha obligado o comprometido a asumir obligaciones a todo nivel, excepto a lo que aparece expresamente señalado en el Anexo.

5.- ¿Cuáles son los principios del capítulo de contratación pública?

1. TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Este principio se traduce sencillamente en que “las empresas extranjeras serán tratadas en igualdad de condiciones que las empresas nacionales”. En otras palabras, este principio significa que, los bienes y servicios de las otras Partes, no deberán recibir un trato menos favorable que el otorgado a los respectivos bienes y servicios nacionales. Se deben aplicar “las mismas reglas de juego” tanto para las empresas nacionales como para las provenientes del país trasandino.

2. TRANSPARENCIA

El principio de transparencia es uno de los componentes más importantes de los capítulos de contratación pública. En concreto, ambos países se comprometen a garantizar que se ponga a disposición del público general el acceso a toda la información necesaria con el objetivo de que los proveedores puedan participar en los procesos de licitación de manera oportuna, y así puedan cumplir con todos los requisitos que son exigidos en los mismos. Resulta importante mencionar que se promueve la publicación de esta información a través de medios electrónicos, por lo tanto, todas las oportunidades de negocio en los mercados públicos de ambos países se pueden encontrar publicadas en los respectivos portales web.

3. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

Los procedimientos de impugnación o también denominados procedimientos internos de revisión, se refiere a la posibilidad de que un proveedor que considere que se ha vulnerado

alguno de sus derechos en un determinado proceso de licitación, pueda interponer un recurso de impugnación (entiéndase apelación, reconsideración u otro), que sea atendido y resuelto por un ente autónomo, independiente, imparcial y distinto a la entidad que lleve a cabo el procedimiento de la contratación pública, de manera no discriminatoria, transparente, oportuna, de conformidad con la ley y acorde a los principios del capítulo de Contratación Pública.

¿QUÉ DEBEMOS SABER SOBRE LAS EXCEPCIONES?

Es importante señalar que el Capítulo de Contratación Pública contempla una serie de exclusiones de ciertos procedimientos de contratación que no quedan cubiertos por las normas del Capítulo. Un ejemplo de lo anterior pueden ser los procesos relativos a los empleos del gobierno o servicios financieros que se encuentran exentas de recibir los beneficios del Acuerdo (artículo 12.2.3). Estas exclusiones tienden a ser bastante específicas y se negocian entre las Partes con una lógica de reciprocidad.

Adicionalmente, existe una serie de excepciones generales que quedan fuera de la aplicación del Capítulo. Estas exclusiones hacen referencia a medidas necesarias para la protección de la moral, el orden, la seguridad pública, la salud o la vida humana, animal o vegetal, propiedad intelectual, o los bienes y servicios para personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario (artículo 12.3). Es decir, ambos países podrán emplear sus políticas de contrataciones que tenga relación con aquellos puntos antes mencionados, sin aplicar las reglas del Capítulo. Sin embargo, se especifica que estas medidas no podrán ser aplicadas de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario entre los países parte del Acuerdo.

6.- ¿Qué debo saber para participar en una licitación bajo la cobertura del capítulo?

Paso a Paso

- Busca oportunidades comerciales que aparecen en las licitaciones publicadas en las plataformas electrónicas de contratación pública:
Brasil
www.compras.gov.br

Chile
<https://www.mercadopublico.cl/Home>
- Consulta el Anexo del Capítulo 12 sobre Contratación Pública contenido en el Acuerdo Comercial entre Brasil y Chile. Asegúrate que la entidad pública esté en la lista de los Anexos del país al que se desea acceder. Posteriormente, confirma que tu bien o servicio no esté excluido del Anexo (revisa el Anexo de Notas Generales y Derogaciones de la Sección G). Finalmente, es importante verificar que el valor de la licitación sea superior al umbral señalado en el Anexo, sección H.

- Si cumple lo anterior, debes verificar los requisitos y las condiciones de participación en las licitaciones, verifica que el monto de la contratación pública se ajuste a la capacidad operativa y financiera de tu empresa, considerando costos de exportación e internación del producto al mercado de destino. En esta etapa, te recomendamos acercarte a las oficinas de promoción de exportaciones de cada uno de los países:

Brasil

<http://www.investexportbrasil.gov.br/apex-0?l=es>

Chile

<https://www.prochile.gob.cl/>

i) Entidades cubiertas

Brasil

Sección A Nivel Central

Lista de Brasil

1. Presidencia de la República
2. Vicepresidencia de la República
3. Procuraduría General de la República
4. Asesor Especial del Presidente de la República
5. Casa Civil de la Presidencia de la República
6. Despacho Personal del Presidente de la República
7. Oficina de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República
8. Ministerio de Agricultura y Ganadería
9. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
10. Ministerio de Comunicaciones
11. Ministerio de Cultura
12. Ministerio de Defensa
13. Ministerio de Educación
14. Ministerio de Finanzas
15. Ministerio de Fomento, Industria, Comercio y Servicios
16. Ministerio de Integración y Desarrollo Regional
17. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
18. Ministerio de Salud
19. Contraloría General de la Unión
20. Ministerio de Ciudades
21. Ministerio de Asuntos Exteriores
22. Ministerio de Minas y Energía
23. Ministerio de Deportes
24. Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático

25. Ministerio de Planificación y Presupuesto
26. Ministerio de Gestión e Innovación en los Servicios Públicos
27. Ministerio de Trabajo y Empleo
28. Ministerio de Turismo
29. Ministerio de Transporte
30. Ministerio de Puertos y Aeropuertos
31. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República
32. Secretaría de Relaciones Institucionales de la Presidencia de la República
33. Secretaría Especial del Programa de Asociación para la Inversión

Sección B Nivel Subcentral

- A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, Brasil iniciará proceso interno de consulta con sus gobiernos estatales con el propósito de lograr su incorporación, de manera voluntaria, bajo los alcances de este Capítulo. Brasil deberá concluir dichas consultas a más tardar a los dos (2) años siguientes de la entrada en vigor este Acuerdo y notificará a Chile sobre los resultados de las referidas consultas en el período máximo de esos dos (2) años

Sección C Otras Entidades

1. INFRAERO (Empresa Brasileña de Infraestructura Aeroportuaria)
2. VALEC Ingeniería, Construcción y Ferrocarriles S.A.
3. EMBRAPA (Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria)
4. Casa de Moneda de Brasil

Chile

Sección A Nivel Central

1.- Ejecutivo:

- Presidencia de la República
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Bienes Nacionales
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio del Deporte
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

2.- Gobiernos Regionales

- Todas las Intendencias
- Todas las Gobernaciones

Sección B Nivel Subcentral

- Chile estará dispuesto a iniciar negociaciones con el objeto de incorporar las municipalidades en la cobertura de este Capítulo, siempre que por parte de Brasil, se incluyan de forma voluntaria los Gobiernos Estadales al Capítulo, una vez finalizado el proceso de consulta respectivo.

Sección C Otras Entidades

- Empresa Portuaria Arica
- Empresa Portuaria Iquique
- Empresa Portuaria Antofagasta
- Empresa Portuaria Coquimbo
- Empresa Portuaria Valparaíso
- Empresa Portuaria San Antonio
- Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente
- Empresa Portuaria Puerto Montt
- Empresa Portuaria Chacabuco
- Empresa Portuaria Austral
- Aeropuerto Chacalluta, Arica
- Aeropuerto Diego Aracena, Iquique
- Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta
- Aeropuerto Mataverí, Isla de Pascua
- Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Santiago
- Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
- Aeropuerto General Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas

ii) Bienes cubiertos

Brasil y Chile

- Se aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

iii) Servicios cubiertos

Brasil y Chile

- Se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, Este Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y las Notas de dicha Sección, con excepción de los siguientes servicios excluidos por ambas partes:
 - Servicios Financieros y Servicios relacionados: Todas las clases

iv) Servicios de construcción

Brasil y Chile

- El Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción de la CPC 51 contratados por las entidades enumeradas en la Sección A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales.

Notas de Chile:

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición de este Capítulo:

1. El Capítulo no se aplica a todos los servicios de construcción para la Isla de Pascua.

v) Notas generales

Brasil

- El Capítulo no se aplica a los programas de contrataciones públicas para favorecer a las micro y pequeñas empresas.
- El Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas de bienes y servicios adquiridos por medio de programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar que apoyen agricultores familiares o cooperativas de agricultura familiar portadores de registro específico, conforme a la legislación nacional.
- El Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas relacionadas a bienes o servicios de instituciones sin fines lucrativos dedicadas a la asistencia social, a la enseñanza, a la investigación y desarrollo institucional y a las contrataciones de entidades sociales de derecho privado sometidas a contratos de gestión.
- El Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas en las cuales haya transferencia de tecnología de productos estratégicos para el "Sistema Único de Saúde ("SUS") y para la adquisición de insumos estratégicos para la salud.

- El Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas relacionadas a las políticas destinadas a la ciencia, tecnología e innovación, incluyendo las contrataciones destinadas a las políticas de tecnología de la información y comunicación, energía nuclear y aeroespacial, definidas como estratégicas por acto del Poder Ejecutivo, conforme a la legislación nacional.
- El Capítulo no se aplica a las contrataciones públicas realizadas por las embajadas, consulados o misiones de servicio exterior del Brasil, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.4.4 previa justificación, siempre que tales condiciones y la forma de considerarlas sean de carácter no discriminatorio y estén indicadas en los pliegos de licitación y, en la medida de lo posible, en los avisos, Brasil se reserva el derecho de, de conformidad con su ordenamiento jurídico, solicitar, tener en cuenta, exigir o hacer cumplir condiciones compensatorias especiales, que podrán involucrar, entre otras, la contratación o subcontratación local de procesos productivos transferencia de tecnología, radicación de inversión y contenido nacional, en los procedimientos de contratación pública, las que serán aplicables a todos los oferentes sin ningún tipo de distinción.
- A más tardar un (1) año desde la entrada en vigencia del Acuerdo y posteriormente cada dos (2) años, Brasil informará a Chile sobre la situación de las medidas compensatorias especiales aplicadas bajo su legislación, a objeto de examinar la evolución de este Capítulo, incluyendo la reserva señalada en el párrafo anterior. Estos antecedentes serán puestos en conocimiento del Comité Conjunto.

Chile

- No incluye notas.

vi) Umbrales

Brasil y Chile

En el caso del Capítulo de contratación Pública entre Chile y Brasil el umbral aplicado para las Secciones A a C es el siguiente:

- a) Bienes y Servicios: 95.000 DEG (CLP\$ 102.402.079 y R\$ 681.366)
- b) Servicios de Construcción: 5.000.000 DEG (CLP\$5.389.583.116 y R\$35.861.392)

vii) Cálculo valor de los umbrales

- Cada Parte calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos (2) años anterior

al 1º de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1º de enero del año siguiente.

- Cada Parte notificará a la otra Parte en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un (1) mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de hasta dos (2) años, es decir, años calendario.
- Una Parte consultará si un cambio importante en su moneda nacional con relación a los DEG o a la moneda nacional de la otra Parte venga a crear un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo.
- En el caso de Chile, el valor actualizado está disponible en el siguiente link:
<https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/compras-publicas-internacionales/umbrales-thresholds>

viii) Publicaciones

Brasil

www.planalto.gov.br

www.compras.gov.br

Chile

www.diariooficial.cl

www.mercadopublico.cl

www.chilecompra.cl

7.- ¿Cómo funcionan los sistemas de contratación pública?

i) Brasil

El sistema de compras del Gobierno Federal, Compras.gov.br, es integrado y está compuesto por varios módulos que facilitan cada etapa de la cadena de compras públicas. Estos módulos incluyen:

- Sistema Único de Registro de Proveedores – Sicaf: herramienta informática diseñada para registrar oferentes o proveedores en los procedimientos de contratación pública promovidos por órganos y entidades de la Administración Pública federal directa, autónoma y fundacional;
- Sistema de Planeación y Gestión de Contrataciones: herramienta informática diseñada para elaborar y dar seguimiento al plan anual de contrataciones de los órganos y entidades de la administración pública federal directa, autónoma y fundacional;

- Catálogo de Bienes, Servicios y Obras: ofrece información detallada sobre una amplia variedad de bienes y servicios a disposición de la Administración Pública federal directa, autonómica y fundacional;
- Divulgación de compras: herramienta informática diseñada para publicar oportunidades de compra integrada al Portal Nacional de Contrataciones Públicas – PNCP.
- Sala de controversias: ambiente informatizado diseñado para llevar a cabo la sesión pública de los procesos de licitación.

El ecosistema Compras.gov.br es único e integrado, permitiendo la operacionalización y el control de diversas etapas a lo largo del ciclo de vida de una compra: planificación (fase interna), selección de proveedores (licitación externa) y gestión de contratos;

La arquitectura de este sistema permite a servidores públicos, gestores gubernamentales, proveedores, organismos de control y ciudadanos interactuar entre sí, a través de los diferentes módulos, extrayendo de él su objetivo final: la contratación pública.

ii) Chile

El sistema de contratación pública chileno se rige por una serie de principios consagrados en la normativa nacional, como los de libre concurrencia al llamado, igualdad ante las bases y no discriminación arbitraria, transparencia y publicidad, sujeción estricta a las bases y no formalización.

La administración de la plataforma electrónica de contrataciones del Estado, así como de los convenios marcos le corresponde a la Dirección de Compras y Contratación Pública (Dirección ChileCompra), la cual funciona con un marco regulatorio único basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación.

En este contexto, ChileCompra está a cargo de la administración del Sistema de Información de Compras Públicas de Chile, el mismo que comprende la plataforma transaccional.

La Dirección ChileCompra es un servicio público descentralizado sometido a la supervisión de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda. Fue creada por la Ley N° 19.886 (Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios).

La Dirección ChileCompra administra la plataforma de licitaciones del Estado contenida en www.mercadopublico.cl, el portal de comercio electrónico más grande de Chile.

8.- ¿Cuál es la legislación aplicable a los procedimientos de contratación pública?

i) Brasil

Brasil publicó recientemente una nueva Ley de Licitaciones Públicas y Contratos Administrativos, Ley N° 14.133, de 1 de abril de 2021, que establece un nuevo marco regulatorio para las licitaciones públicas y contratos administrativos, haciéndolo más moderno, transparente, eficiente y menos burocrático que la normativa anterior. La nueva ley entró en vigor en la fecha de su publicación; Sin embargo, previó una norma transitoria para el período de coexistencia entre la nueva Ley y las Leyes N° 8.666, de 21 de junio de 1993, N° 10.520, de 17 de junio de 2002, y N° 12.462, de 4 de agosto de 2011, que fueron derogadas el 30 de diciembre de 2023, de conformidad con la Ley Complementaria N° 198, de 28 de junio de 2023.

Cabe destacar que la nueva Ley se basa en buenas prácticas y experiencias internacionales aplicadas a los procesos de licitación, así como sobre los diversos regímenes exitosos aprobados más recientemente, como, por ejemplo, el Régimen Diferenciado de Contratación Pública (RDC).

La Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos, como norma de carácter general, se aplica por igual a todas las entidades federativas (Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios), las cuales observarán, en todos los procesos de adquisiciones, los mismos lineamientos y reglas, pudiendo, dentro de su ámbito de actividad, definir procedimientos de acuerdo con sus realidades y particularidades, siempre que no contradigan la Ley General.

Es importante resaltar que, si bien las disposiciones de la Ley N° 14.133, de 2021, deben observarse en todos los niveles de gobierno – Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios –, cada una de estas entidades federativas, en virtud de la Constitución Federal de 1988 (art. 18), está dotada de autonomía político-administrativa (es decir, presupuestaria, financiera y administrativa), y por lo tanto es cada una responsable de sus propias regulaciones y adquisiciones.

Con el fin de garantizar la transparencia a toda la comunidad de adquisiciones públicas y a la sociedad de todas las acciones realizadas en este tema, se encuentra a disposición en este [enlace](#) un documento, periódicamente actualizado por equipo técnico, denominado “Relación de actos normativos y etapas de reglamentación de la Ley N° 14.133 , de 1 de abril de 2021”, el cual contiene todos los actos reglamentarios relacionados con dicha Ley.

ii) Chile

El sistema de contratación pública chileno se basa en un conjunto de normas que regulan los procedimientos y contratos que celebran las entidades públicas a través de un marco general aplicable a todos los órganos del Estado, y en las normas específicas que regulan las

contrataciones en materia de construcción de obras públicas y contratos de concesiones. Las normas son las siguientes:

- i. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- ii. Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.
- iii. Decreto N° 900 Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- iv. Decreto N° 75 Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- v. Ley N° 19.865 Sobre Financiamiento Urbano Compartido.
- vi. Decreto N° 132 Reglamento Ley N° 19.865.

Existen materias excluidas de la aplicación de ley N° 19.886 y su reglamento. Dichas materias son las siguientes:

- a) las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;
- b) los convenios que celebren entre sí los organismos públicos;
- c) los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;
- d) los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;
- e) los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas;
- f) los contratos de obra que celebren los servicios de vivienda y urbanización para el cumplimiento de sus fines, así como los contratos destinados a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas con participación de terceros que se suscriban de conformidad a la Ley No 19.865 que aprueba el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido.
- g) los contratos que versen sobre material de guerra y los que se celebren para la adquisición de bienes relativos a temas de seguridad nacional y orden internos.

9.- ¿Existen medidas que incentiven o promuevan el desarrollo de la industria nacional o de la MIPYMES en contratación pública?

i) Brasil

Sí. En relación con la industria nacional, las medidas que incentivan su desarrollo son los márgenes de preferencia, los cuales fueron mantenidos por el legislador ordinario en la Ley N° 14.133, de 2021 (artículo 26).

El Decreto N° 11.890, de 22 de enero de 2024, publicado recientemente, reglamenta el art. 26 de la Ley N° 14.133, de 2021, para disponer sobre la aplicación del margen de preferencia en el ámbito de la administración pública federal autárquica y fundacional. El Decreto también creó la Comisión Interministerial de Contrataciones Públicas para el Desarrollo Sostenible (CICS). El objetivo de la Comisión es analizar la aplicación de los márgenes de preferencia y otros instrumentos para promover la innovación y el desarrollo sostenible e inclusivo asociados a la contratación pública.

En relación con las MIPYMES, tienen preferencia de contratación las empresas creadas y radicadas en Brasil, que cumplan con los requisitos del artículo 3 de la Ley Complementaria N° 123, de 14 de diciembre de 2006, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los arts. 44 y 45 de dicha Ley.

ii) Chile

Actualmente Chile no cuenta con ninguna medida o mecanismo de preferencia especial o incentivos para la promoción de la industria nacional, ni destinado a las pequeñas y micro empresas en el marco de las contrataciones públicas. Por lo tanto, cualquier proveedor nacional como extranjero puede participar en las licitaciones que son convocadas en igualdad de condiciones y sin limitación alguna.

10.- ¿Cuáles son las modalidades para participar en un procedimiento de contratación pública en cada país?

i) Brasil

De acuerdo con el art. 28 de la Ley N° 14.133, existen los siguientes mecanismos o procedimientos de compras y contrataciones:

- 1) Concurrencia: tipo de licitación para la contratación de bienes y servicios especiales y obras y servicios de ingeniería comunes y especiales, cuyos criterios de valoración podrán ser: a) precio más bajo; b) mejor técnica o contenido artístico; c) técnica y precio; d) mayor retorno económico; e) mayor descuento;
- 2) Concurso: tipo de licitación para elegir una obra técnica, científica o artística, cuyo criterio de valoración será la mejor técnica o contenido artístico, y para otorgar un premio o remuneración al ganador;
- 3) Subasta o licitación pública/abierta: modalidad de subasta para la venta de bienes inmuebles o muebles inservibles o legalmente embargados al que ofrezca la mejor oferta;

- 4) Subasta inversa: tipo de licitación obligatoria para la adquisición de bienes y servicios comunes, cuyo criterio de valoración puede ser el precio más bajo o el mayor descuento; y
- 5) Diálogo competitivo: tipo de licitación para la contratación de obras, servicios y adquisiciones en la que la Administración Pública realiza diálogos con licitadores previamente seleccionados con base en criterios objetivos, con el objetivo de desarrollar una o más alternativas capaces de satisfacer sus necesidades. Los licitadores deben presentar una propuesta final luego del cierre de los diálogos.

ii) Chile

De acuerdo a la Ley N° 19.886, existen los siguientes mecanismos o procedimientos de compras y contrataciones:

1) Licitación Pública: es el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible ChileCompra.

Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

2) Licitación Privada: es el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que apruebe la aplicación de esta forma de contratación, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Cabe indicar que sólo puede aplicarse este mecanismo de compra si la entidad se encuentra en alguno de los supuestos que señala la normativa.

3) Trato o Contratación Directa: es el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. La circunstancia que habilita a realizar un trato directo deberá en todo caso ser acreditada por la Entidad de acuerdo a las causales que establece la normativa.

4) Convenio Marco: procedimiento de contratación a través del cual las entidades celebrarán directamente sus contratos de suministro o servicio por medio de los convenios marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección.

11.- ¿Qué etapas se deben seguir en un procedimiento de contratación pública en cada uno de los países?

i) Brasil

El proceso de licitación seguirá las siguientes fases, en secuencia:

I – preparatoria: se caracteriza por la planificación de la contratación y la definición de las reglas presentes en el aviso, debiendo observar el plan anual de contratación. Al planificar el contrato se podrán requerir los siguientes elementos: Estudio Técnico Preliminar, Términos de Referencia, Proyecto Anteproyecto, Proyecto Básico y Proyecto Ejecutivo;

II – publicación del pliego de condiciones: después de concluida la instrucción del proceso en los aspectos técnicos y legales, la autoridad determinará la publicación del pliego de condiciones, la cual deberá realizarse mediante la publicación y mantenimiento del contenido completo del pliego de condiciones y sus anexos en el Portal Nacional de Contrataciones Públicas (PNCP);

III – presentación de propuestas y ofertas, cuando corresponda: el aviso deberá establecer todas las reglas para la presentación de propuestas. Los plazos mínimos para la presentación de propuestas se establecen en el art. 55 de la Ley N° 14.133 de 2021. Es importante resaltar que los valores propuestos deben estar expresados en moneda nacional (con excepción de las licitaciones internacionales) y deben incluir todos los costos de contratación;

IV – juicio: inicialmente, las propuestas se ordenan de acuerdo con los criterios de juicio establecidos en el edicto, y luego se analizarán las mejor clasificadas en términos de adecuación al objeto, precio estimado y demás requisitos;

V – calificación: en esta fase se verificará el conjunto de informaciones y documentos necesarios para comprobar la capacidad del licitador para llevar a cabo el objeto de la licitación, para lo cual deberán estar previstos los requisitos en el pliego de cargos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 a 70 de la Ley N° 14.133, de 2021. La calificación se divide en jurídica, técnica, fiscal, sociolaboral y económico-financiera. Vale la pena señalar que, por regla general, solo se requerirá la calificación del postor con mayor clasificación después de que se hayan evaluado las propuestas. La ley también permite la inversión de esta fase, en cuyo caso se analizará la documentación de todos los oferentes, con excepción de los documentos relativos a la regularidad fiscal, que en ambos casos sólo se analizarán después de juzgadas las propuestas;

VI – recurso de apelación: el recurso se evaluará en una sola fase. El plazo para interponer el recurso de apelación es de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación o levantamiento del acta, cuando se trate de: 1) acto que conceda o deniegue una solicitud de precalificación de interesado o de inscripción en un registro catastral, su modificación o cancelación; 2) evaluación de propuestas; 3) acto de calificación o descalificación de un oferente; 4) cancelación o revocación del proceso de licitación; 5) la resolución del contrato, cuando se determine por acto unilateral y escrito de la Administración, y 6) la aplicación de sanciones de apercibimiento, multa y prohibición de licitar y contratar. Es importante destacar que el recurso de apelación debe dirigirse ante la autoridad que emitió el acto o dictó la decisión recurrida;

VII – aprobación: última fase del proceso licitatorio en la que se ratifica todo el proceso licitatorio y se aprueban los actos realizados para que produzcan los efectos jurídicos necesarios. La autoridad competente encargada de la aprobación es la encargada de verificar si los actos realizados se ajustan a la legalidad y conveniencia de la contratación objeto de la licitación.

Las ofertas se realizarán preferentemente por vía electrónica, permitiéndose la utilización presencial, siempre que sea motivada, la sesión pública deberá quedar registrada en un expediente y grabada en audio y video.

Informaciones detalladas respecto a las fases del proceso de compras públicas en Brasil se encuentran disponibles en este [enlace](#), en el artículo 17 de la Ley General 14.133, de 2021.

ii) Chile

1) Determinación de las condiciones de la Licitación: las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

La entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del bien o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien o servicio. En la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá lograr la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

2) Llamado: el llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el Sistema de Información (Plataforma MercadoPúblico.cl), y deberá contener al menos la siguiente información:

- i. Descripción del bien o servicio a licitar.
- ii. Nombre de la entidad licitante.

- iii. Modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases.
- iv. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
- v. En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.
- vi. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

3) Contactos durante la licitación y aclaraciones: las bases establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones donde los proveedores podrán formular preguntas correspondientes dentro del plazo establecido en ellas. Las preguntas deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las bases se permitan presentar aclaraciones en papel, no pudiendo los proveedores contactarse directamente con la entidad licitante o sus funcionarios.

La entidad licitante pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados a través del Sistema de Información sin indicar el autor de las mismas. La entidad licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las Bases.

La entidad licitante no podrá tener contacto con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto establecido en las bases.

4) Recepción de las ofertas: las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la entidad licitante a través del Sistema de Información. Excepcionalmente, en los casos descritos en el Artículo 62 del Reglamento, se podrán recibir en papel en el domicilio de la entidad licitante hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas en el horario de atención de la entidad licitante o en el acto público de apertura de las ofertas.

5) Apertura de las ofertas: el acto de apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las bases. El Sistema de Información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los oferentes conocer al menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- i. Individualización del oferente.
- ii. Descripción básica del bien o servicio ofrecido.
- iii. Precio unitario y total de la oferta.
- iv. De ser el caso, individualización de la garantía de seriedad de la oferta.

Excepcionalmente, podrán efectuarse aperturas de las ofertas en las Dependencias de la entidad licitante en los casos previstos en el artículo 62 del Reglamento (Decreto 250). Cabe señalar, que a las aperturas de ofertas en papel podrán asistir los representantes de los oferentes.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

6) Adjudicación de la oferta y notificación: las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el Sistema de Información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad o la declaración de desierto del proceso.

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

La entidad licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las bases y en el Reglamento (Decreto 250).

La entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. En dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Para estos efectos, deberán publicar la mayor cantidad de información respecto del proceso de evaluación, tal como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros. Igualmente, deberán indicar el mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación.

La entidad licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases. Tampoco podrán adjudicarse ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con las Entidades.

Resulta importante mencionar que no podrán adjudicarse ofertas que no provengan de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o de aceptar la orden de compra a la que se refiere el inciso primero del artículo 63 del reglamento (Contratos y Validez de la oferta, Decreto 250), o no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la entidad licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le siga en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto.

12.- ¿Existen registros nacionales de proveedores u otras condiciones para poder participar en un procedimiento de contratación pública?

i) Brasil

Sí. El Sistema Unificado de Registro de Proveedores (Sicaf), hoy reglamentado por el Decreto N° 3.722, de 9 de enero de 2001 y por la Instrucción Normativa SEGES/ME N° 3 de 26 de abril de 2018, aglutina el registro de todas las empresas que estén interesadas en la contratación con autoridades públicas, caracterizándose como un repositorio que puede ser utilizado por todos los organismos y entidades, siendo por lo tanto una herramienta que actúa como acreditación previa de los proveedores, para que puedan participar en los procesos de licitación que realiza la autoridad pública.

El Sicaf funciona, por regla general, como una base de datos para los proveedores cualificados antes del inicio de un proceso de adquisición.

El acceso a la Sicaf se realiza directamente en el [Portal de Compras del Gobierno Federal](#). También es importante aclarar que Sicaf es una solución de tecnología de la información que forma parte de la familia Compras.gov.br. Los datos e informaciones contenidos allí son accesibles a cualquier interesado a través del Panel de Compras (herramienta que reúne los datos y información relativa a todas las fases de la contratación pública), disponible en el Portal de Compras del Gobierno Federal.

La Ley N° 14.133 de 2021 también prevé la creación del Registro Catastral Único de oferentes del país, que estará disponible en el Portal Nacional de Contrataciones Públicas (PNCP), que actualmente se encuentra en estudio y reglamentación.

ii) Chile

El Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, está a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Este Registro inscribe a todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

El objetivo de este Registro es acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad.

Es importante mencionar, que la inscripción en el referido registro no es un requisito para ofertar en licitaciones realizadas por las entidades públicas, y que éstas sólo podrán exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

Cabe señalar que las personas naturales, jurídicas, asociaciones, chilenas o extranjeras que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar los documentos que acrediten su existencia legal y su situación financiera.

Las inhabilidades para contratar con el Estado son las siguientes:

- a) Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
- b) Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM (equivalente a USD 38,000) por más de un año, o superior a 200 UTM (equivalente a USD 15,000) e inferior a 500 UTM (equivalente a USD 38,000), por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente.
En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
- c) Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
- d) La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.
- e) Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
- f) Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
- g) Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

13.- ¿Qué garantías pueden exigir las entidades contratantes en un procedimiento de contratación pública?

i) Brasil

De acuerdo con la Ley de Licitaciones Públicas y Contratos Administrativos, el órgano o entidad responsable de la licitación puede, en función de la naturaleza y características del objeto, estipular en el anuncio de licitación y en el proyecto de contrato la exigencia de constituir garantías en la contratación de obras, servicios y suministros, debiendo el proveedor optar por una de las siguientes modalidades:

- (i) Garantías en efectivo o títulos de deuda pública emitidos en forma escrita;
- (ii) Se deberá convenir con el asegurador un seguro de garantía que cubra todas las coberturas necesarias para cubrir los riesgos de incumplimiento;
- (iii) Garantía bancaria emitida por un banco o institución financiera debidamente autorizada para operar en el país por el Banco Central de Brasil; o
- (iv) bono de capitalización financiado mediante un solo pago, con amortización por su importe total.

La finalidad de constituir una garantía es asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, incluso en lo referente a multas, perjuicios e indemnizaciones derivadas de su incumplimiento.

El valor de la garantía se hará constar en el aviso y se ajustará a las pautas, en particular, de los arts. 98 y 99 de la Ley General, según se transcribe:

“Art. 98. En la contratación de obras, servicios y suministros, la garantía podrá ser hasta del 5% (cinco por ciento) del valor inicial del contrato, pudiendo aumentar este porcentaje al 10% (cinco por ciento), cuando así se justifique. a través del análisis de la complejidad técnica y los riesgos involucrados.

“En la contratación de servicios y suministros continuos con duración superior a 1 (un) año, así como en prórrogas posteriores, se utilizará el valor anual del contrato para definir y aplicar los porcentajes previstos en el encabezado de este artículo.

“Art. 99. En la contratación de obras mayores y servicios de ingeniería, podrá exigirse la prestación de una garantía, en la forma de seguro de garantía, con la cláusula de renovación prevista en el art. 102 de esta Ley, en un porcentaje equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor inicial del contrato.”

ii) Chile

De conformidad con el Reglamento, una entidad licitante podrá requerir la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que establezcan las respectivas bases de la licitación.

Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, adicionalmente, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes y permanecerán vigentes por lo menos 60 días hábiles después de recibidas las obras o culminados los contratos.

Los jefes de servicio de las entidades públicas serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo deberán ser fijadas en un monto tal que sin afectar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

1) Garantía de Seriedad

Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 2.000 UTM (equivalentes a US\$ 150.000 dólares), la entidad licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta.

Cuando se solicite garantía de seriedad de la oferta, las bases deberán establecer el monto, plazo de vigencia mínimo y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable. Al momento de regular la garantía de seriedad, las bases no podrán establecer restricciones respecto a un instrumento en particular, debiendo aceptar cualquiera que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente artículo.

La entidad licitante solicitará a todos los oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia. El otorgamiento de la garantía de seriedad será obligatorio en las contrataciones que superen las 2.000 UTM (equivalentes a US\$ 150.000 dólares).

2) Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, la empresa a la que se le ha adjudicado el contrato entregará las cauciones o garantías que correspondan a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5 por ciento y un 30 por ciento del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del Reglamento.

Cabe mencionar que las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o períodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes previamente señalados en relación con los saldos pendientes de pago del contrato al momento de la sustitución.

En el caso de contrataciones de prestación de servicios las garantías constituidas para asegurar el fiel cumplimiento del contrato sirven para garantizar también el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de las empresas contratantes.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a garantizar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La entidad licitante establecerá en las bases el monto, plazo de vigencia, y el resumen que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable. Las bases no podrán establecer restricciones a determinados instrumentos al momento de exigir una garantía de cumplimiento, debiendo aceptar cualquiera que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas anteriormente.

El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM (equivalentes a US\$ 75.000 dólares). Tratándose de contrataciones iguales inferiores a las 1.000 UTM (equivalentes a US\$ 75.000 dólares), la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento.

14.- ¿Cuál es el tratamiento que se otorga a los consorcios y subcontratación en los procesos de contratación pública?

i) Brasil

De conformidad con el inciso IX del art. 6 de la Ley N° 14.133, de 2021, el licitador es "una persona física o jurídica, o consorcio de personas jurídicas, que participa o manifiesta la intención de participar en un proceso de licitación, siendo equivalente, a los efectos de esta Ley, al proveedor o prestador de servicios que, a petición de la Administración, presente una propuesta".

La citada Ley también prevé en su art. 15 que, salvo que exista una prohibición debidamente justificada en el proceso de licitación, una persona jurídica puede participar en una licitación en consorcio, siempre que se observen ciertas pautas, que se enumeran a continuación:

- I - prueba del compromiso público o privado de constituir un consorcio, suscrita por los integrantes del consorcio;
- II - indicación de la empresa líder del consorcio, que será responsable de su representación ante la Administración;

III - admisión, para efectos de calificación técnica, de la suma de los valores de cada integrante del consorcio y, para fines de calificación económico-financiera, de la suma de los valores de cada miembro del consorcio;

IV - impedir que la empresa consorciada participe, en una misma oferta, en más de un consorcio o de forma aislada;

V - responsabilidad solidaria de los integrantes por actos realizados en consorcio, tanto en la fase de licitación como en la ejecución del contrato.

§ 1º La convocatoria deberá establecer para el consorcio un aumento del 10% (diez por ciento) al 30% (treinta por ciento) sobre el monto exigido a un licitador individual para la calificación económico-financiera, salvo justificación justificada.

§ 2 El aumento previsto en el § 1 de este artículo no se aplica a los consorcios compuestos, en su totalidad, por micro y pequeñas empresas, tal como lo define la ley.

§ 3 El adjudicatario está obligado a promover, antes de la celebración del contrato, la constitución y el registro del consorcio, de conformidad con los términos del compromiso a que se refiere el inciso I del encabezado de este artículo.

§ 4 Siempre que exista una justificación técnica aprobada por la autoridad competente, el anuncio de licitación podrá establecer un límite máximo para el número de empresas del consorcio.

§ 5 La sustitución de un miembro del consorcio debe ser autorizada expresamente por el órgano o entidad contratante y sujeta a la prueba de que la nueva empresa del consorcio tiene, al menos, las mismas cantidades a efectos de calificación técnica y los mismos valores para el objeto de la calificación económico-financiera que presente la empresa reemplazada a los efectos de calificar al consorcio en el proceso de licitación que dio origen al contrato."

En cuanto a las subcontrataciones, éstas están permitidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122, de la Ley General, transcrito a continuación:

"En la ejecución del contrato y sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y legales, el contratista podrá subcontratar partes de la obra, servicio o suministro hasta el límite autorizado, en cada caso, por la Administración.

§ 1 El contratista presentará a la Administración la documentación que acredite la capacidad técnica del subcontratista, la cual será evaluada y agregada a los expedientes del proceso correspondiente.

§ 2 Los reglamentos o los anuncios de licitación podrán prohibir, restringir o establecer condiciones para la subcontratación.

§ 3 Se prohibirá la subcontratación de una persona física o jurídica si esa persona o sus directivos mantienen una relación de carácter técnico, comercial, económico, financiero, laboral o civil con el director del órgano o entidad contratante o con un agente público que desempeña un papel en el proceso de licitación o actúa en la supervisión o dirección del contrato, o si es su cónyuge, socio o pariente en línea directa, colateral o de afinidad, hasta el tercer grado, debiendo incluirse expresamente esta prohibición. en el aviso de licitación."

ii) Chile

1) Consorcios:

Las materias relacionadas con consorcios o asociación económica en contratación pública se regulan en el artículo 2, N° 37, del Reglamento DS 250, el cual permite fomentar la asociatividad en las compras públicas, reconociendo una nueva forma de asociación de oferentes, denominada “Unión Temporal de Proveedores” o UTP.

La Ley define UTP, como asociación de personas naturales o jurídicas que se unen para presentar una oferta en las licitaciones.

El principal objetivo de esta nueva figura de asociación de proveedores consiste en impulsar la actividad de las micro y pequeñas empresas (MYPEs), especialmente tratándose de aquellas pertenecientes a las regiones.

Mediante las UTP dichas empresas pueden asociarse a través de un mecanismo expedito y simple, a fin de que puedan competir en igualdad de condiciones con las empresas de mayor tamaño, especialmente en aquellos procesos de compra de montos más altos.

2) Subcontratación

En Chile se regula en el Artículo 76 del reglamento DS 250, el cual permite que el proveedor pueda subcontratar con terceros de forma parcial para el cumplimiento del contrato. Sin embargo, la responsabilidad del cumplimiento del contrato se mantendrá en el proveedor que se adjudicó la licitación.

También el reglamento establece exclusiones de la sub-contratación, por ejemplo, ante servicios especiales relacionados con la idoneidad del contratista o cuando los subcontratistas estén inhabilitados para contratar con el Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 del reglamento.

15.- ¿Cuál es el plazo máximo para recibir el pago del contrato por parte de una entidad pública?

i) Brasil

Considerando que la Ley N° 14.133, de 2021, no previó el plazo máximo para el pago, y con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los legisladores y uniformar los procedimientos de liquidación y pago, se emitió en 4 de noviembre de 2022 la instrucción normativa SEGES N° 77, que establece los siguientes plazos máximos de liquidación y pago:

I – 10 (diez) días hábiles para liquidar el gasto, contados a partir de la recepción de la factura o instrumento de facturación equivalente por parte de la Administración;

II – 10 (diez) días hábiles para el pago, contados a partir de la liquidación del gasto.

La Instrucción Normativa N° 77 se encuentra disponible en este [enlace](#).

ii) Chile

El artículo 79 bis del Reglamento de Compras Públicas (DS 250), indica que los tiempos de pagos de los organismos públicos a los proveedores del Estado son 30 días corridos en el caso de gobierno central y 45 días corridos en el caso del sector salud contados una vez recibida la factura.

En el caso de los contratos de obras públicas, de conformidad al Artículo 156 del Decreto N° 75, MOP, el plazo para pagar a proveedores también es de 30 días corridos. Sin embargo, en el caso de retardo por parte de la entidad pública, se generan intereses a favor del Contratista.

(<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233103>)

16.- ¿Cuáles son los procedimientos de impugnación que puede utilizar un proveedor durante los procesos de contratación pública?

i) Brasil

Cualquier persona es parte legitimada para impugnar el aviso de licitación por irregularidad en la aplicación de la Ley de Licitaciones y Contratos o para solicitar aclaración sobre los términos allí establecidos, debiendo presentar la solicitud hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de apertura. del proceso de licitación, según el art. 164 de la Ley General.

La respuesta a la objeción o solicitud de aclaración será publicada en sitio web oficial en un plazo de hasta 3 (tres) días hábiles, limitado al último día hábil anterior a la fecha de apertura del concurso

Para más informaciones sobre los procedimientos de impugnación durante procesos de contratación pública en Brasil, ver el artículo 165 de la Ley General, disponible en este [enlace](#).

ii) Chile

Chile cuenta con un Tribunal de jurisdicción especial para ver los asuntos relativos a las Contrataciones Públicas. Dicho Tribunal fue creado por la Ley 19.886 y establece sus funciones en el Capítulo V.

Dicho Tribunal será competente para revisar cualquier impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por dicha ley.

La acción de impugnación se podrá ejercer contra cualquier acto u omisión ilegal, sólo si este ocurre entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación. En consecuencia, cabe señalar que no será competente de conocer actos fuera de dicho lapso procesal. El Tribunal podrá suspender la licitación, sea pública o privada, declarar nulidad y retrotraer la licitación.

Por otro lado, existe otro recurso para impugnar los actos u omisiones ilegales en la contratación pública, a través de la Ley 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo.

Este recurso administrativo de impugnación se ejerce respecto de todos los servicios públicos dependientes del Estado, velando por el cumplimiento de los principios de imparcialidad e impugnabilidad.

Este último principio permite la posibilidad de utilizar el recurso jerárquico ante el superior máximo del servicio público, con el objeto de solicitar acciones de reposición, revisión o revocación del acto administrativo.

Finalmente, existen también en Chile otras instituciones que forman parte de la Administración del Estado y que ejercen competencias en materia de fiscalización ante ilegalidades de los órganos del Estado.

En efecto, la Contraloría General de la República es un órgano fiscalizador del Estado y ejerce el cumplimiento del principio de legalidad de los actos del Estado. Asimismo, a partir del 2004 se instala en Chile el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia, por ejemplo, la colusión de proveedores del Estado.

17.- ¿Cuáles son las plataformas electrónicas de contratación pública disponibles?

i) Brasil

La plataforma electrónica utilizada por los órganos y entidades de la Administración Pública, a nivel federal, para realizar compras públicas es el “Sistema de Compras del Gobierno Federal”, **Compras.gov.br**, al que se puede acceder en <https://www.Comprasnet.gov.br/seguro/loginPortal.asp>.

Este sistema puede ser utilizado por todas las entidades de la federación. Actualmente se cuenta con 4.073 Municipios adheridos a Compras.gov.br, al que se puede acceder en <https://www.gov.br/compras/pt-br/cidadao/painel-municipios>.

A este sistema pueden acceder tanto usuarios gubernamentales como proveedores brasileños y extranjeros.

ii) Chile

En el ámbito de la adquisición de bienes y servicios en Chile existen tres plataformas: La primera de ellas, “ChileCompra”, (<http://www.chilecompra.cl/>) sitio web de la Dirección de Compras y Contratación Pública donde se publica información relativa a las compras del Estado, incluye derivación a links que brindan capacitaciones y orientación a usuarios. Asimismo, se publican todas las normativas y reglamentos relativos al funcionamiento del sistema de compras públicas.

En segundo lugar, existe la plataforma “Mercado Público” (<https://www.mercadopublico.cl/Home>) donde se efectúan las transacciones entre Proveedores y Entidades compradoras.

Finalmente, el Portal “Chile Proveedores” (<http://www.chileproveedores.cl>) es el sitio donde los proveedores del Estado se registran y donde las Entidades Públicas pueden buscar a los distintos proveedores registrados en la plataforma.

18.- ¿Cuáles son los sistemas de clasificación de bienes y servicios en materia de contrataciones públicas?

i) Brasil

Actualmente se encuentran en funcionamiento el Catálogo de Materiales (CATMAT) y el Catálogo de Servicios (CATSER): el primero, elaborado de acuerdo con la metodología de Clasificación Federal de Suministro, y el segundo, de acuerdo con los criterios adoptados por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Los catálogos antes mencionados constituyen las bases de datos que identifican todos los materiales licitados y adquiridos y todos los servicios licitados contratados por la Administración Pública Federal en Brasil, y pueden ser accedidos en <https://catalogo.compras.gov.br/cnbs-web/busca>.

De conformidad con el apartado II del art. 19 de la Ley n.º 14.133 de 2021, se creó el “catálogo electrónico de normalización”, mediante la instrucción normativa SEGES/ME n.º 938, de 2 de febrero de 2022. El catálogo es un “sistema informático, con gestión centralizada e indicación de precios, diseñado para permitir la normalización de los artículos que serán adquiridos por la Administración Pública y que estarán disponibles para licitación o contratación directa” (artículo LI). 6º de la citada Ley.

Si bien el catálogo electrónico de normalización es una herramienta única centralizada que la Secretaría de Gestión e Innovación pone a disposición de sus jurisdicciones, la responsabilidad de establecer las normas no será exclusiva de este organismo central. El objetivo es aprovechar el conocimiento técnico y las experiencias exitosas de los distintos órganos y entidades de construcción colaborativa y descentralizada, en los que la Secretaría de Gestión e Innovación (como organismo central) actúa como catalizador en la difusión del proceso estándar, ya sea cuando vincula el uso del catálogo a nivel federal y en la ejecución de los recursos de la Unión provenientes de transferencias voluntarias.

ii) Chile

En Chile la clasificación de los bienes y servicios se efectúa con base en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC- United Nations Standard Products and Services Code), del cual Chile Compra mantiene una membresía permanente.

La incorporación de Chile Compra como miembro de la "United Nations Standard Products and Services Code" (UNSPSC), permite aumentar la productividad, reducir, los costos organizacionales y mejorar la eficiencia en la cadena de suministro, permitiendo la plena explotación de las capacidades del comercio electrónico.

19.- ¿Cómo se pueden hacer negocios e invertir en cada país?

i) Brasil

El gobierno de Brasil cuenta con el portal "Invest&Export Brasil", que reúne informaciones dirigidas a agentes - nacionales o extranjeros - interesados en exportar, importar o invertir en Brasil y se puede acceder en <https://www.gov.br/empresas-e-negocios/pt-br/invest-export-brasil>.

ii) Chile

En Chile existe un organismo público encargado de promover la inversión extranjera, denominado Invest Chile: <https://investchile.gob.cl>.

Tiene por objeto conectar los intereses de los inversionistas foráneos con las oportunidades de negocios que el país ofrece, brindando servicios de clase mundial y en línea con las políticas de desarrollo económico del país.

Invest Chile provee información general acerca de Chile, su ambiente económico y social, su marco legal y sus políticas en materia de inversión extranjera, brindando información específica sobre cómo iniciar un negocio, así como los procedimientos y regulaciones a los que todo inversionista debe adherirse para ingresar IED al país.

Asimismo, publica periódicamente reportes acerca del clima de negocios en Chile y las oportunidades concretas de inversión en proyectos tanto públicos como privados.

20.- ¿Qué deben tener en cuenta las empresas antes de participar en un proceso de contratación pública?

i) Brasil

Considerando que Brasil se encuentra en un período de transición entre dos sistemas legales de contratación pública, las empresas interesadas deben prestar atención a la actualización de las normas y directrices disponibles diariamente en [el Portal de Compras del Gobierno Federal](#).

También se agrega que todos los datos e información sobre la contratación a nivel nacional serán accesibles a cualquier interesado a través del [Portal Nacional de Contratación Pública \(PNCP\)](#) - sitio web oficial, obligatorio y centralizador para la divulgación de todos los actos administrativos realizados por todos los Poderes de todas las entidades federativas (Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios).

En la contratación electrónica a nivel federal, las empresas deberán estar previamente registradas en el [Sistema Unificado de Registro de Proveedores - Sicaf](#), por línea de suministro. En este caso, recibirán información, vía correo electrónico, sobre las licitaciones que se convocarán y cuyo objeto sea acorde a su línea de suministro.

ii) Chile

En Chile se recomienda lo siguiente:

- a) Registrarse como proveedor en el sitio web de Chile Proveedores e informarse de las inhabilidades.
- b) A través del registro podrá encontrar oportunidades de negocio y recibir periódicamente información de licitaciones relacionadas con su producto o servicio.
- c) Participar en los cursos on-line que ofrece el sitio web de Chile Compra, en el link: <http://capacitacion.chilecompra.cl/>.

Asimismo, es relevante que las empresas proveedoras conozcan de manera directa las normativas, directivas y cualquier información relevante para resolver dudas y actuar con el suficiente conocimiento. Para ello compartimos la siguiente información:

- i. Normativa relativa a la contratación pública (Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y dictámenes de la Contraloría General de la República): <http://bit.ly/2yO1VQI>
- ii. Directivas de Compra: <http://bit.ly/2yOQHov>
- iii. Manuales y Guías de apoyo para comprender conceptos relacionados con la orientación normativa:

iv. Formulario de orientación jurídica al usuario:
<http://servicioalusuario.chilecompra.cl/Orientacion-Juridica>

21.- ¿Qué herramientas de capacitación sobre el funcionamiento de cada sistema de contratación se encuentran disponibles?

i) Brasil

A nivel federal, la Secretaría de Gestión e Innovación del Ministerio de la Gestión y la Innovación de los Servicios Públicos, órgano central y proveedor de todo el ecosistema Compras.gov.br, pone a disposición de órganos y entidades en un solo locus, [el Portal de Compras del Gobierno Federal](#), una gama de artefactos para los gestores públicos sobre las bases legales y los módulos que operacionalizan cada una de las etapas de la cadena de contratación pública: legislación, lineamientos, manuales, preguntas frecuentes y las capacitaciones ya realizadas (cursos y webinars) bajo su ámbito de acción.

ii) Chile

ChileCompra a través de su sitio web <http://capacitacion.chilecompra.cl/> incorpora un completo set de herramientas de capacitación a través de actividades presenciales y online. Los cursos están orientados tanto a funcionarios encargados de las contrataciones públicas en sus respectivos servicios, como a proveedores del Estado.

Las actividades de capacitación se organizan en módulos que van desde los iniciales hasta los dirigidos a proveedores experimentados. Al mes de mayo el sitio web contempla más de 60 cursos abiertos.

Cabe señalar que el portal de capacitación también permite la posibilidad de efectuar charlas vía streaming para cualquier proveedor con acceso a internet.